

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.^º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20502 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima, Textil Massana», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras sintéticas o artificiales y la exportación de prendas de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima, Textil Massana», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras sintéticas o artificiales y la exportación de prendas de género de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primer.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima, Textil Massana», con domicilio en polígono industrial «Riera», Argentona, sin número, Mataró (Barcelona), y NIF: A.08.589574, por admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100, en crudo, sencillos, torcidos o cableados:
 - 1.1 De 18,87 tex., P. E. 55.05.46/72.
 - 1.2 De 25,74 - 28,57 tex., P. E. 55.05.41/67.
2. Hilados de acrílicos 100 por 100 en crudo o tintado de 16,66 - 58,82 tex., P. E. 56.05.28.
3. Hilados de 50/52 por 100 acrílico, 50/48 por 100 algodón en crudo y torcidos de 16,66 - 58,82 tex.; P. E. 56.05.34.
4. Hilados de 50/52 por 100 poliéster, 50/48 por 100 algodón en crudo y torcidos de 18,87 - 28,57 tex., P. E. 56.05.13.

Tercero.-Las mercancías de importación serán:

- I. Pijamas de niño/caballero, P. E. 60.04.47/73.
- II. Pijamas de niña/señora, P. E. 60.04.51/81.
- III. Pullovers, P. E. 60.05.32/34/41/43.
- IV. Joggins, P. E. 60.05.16/17.
- V. Pantalón, P. E. 60.05.63/72.
- VI. Shirts, P. E. 60.04.19/20.
- VII. Polo Nicky, P. E. 60.04.41/71.
- VIII. Camisetas sport, P. E. 60.04.50/79.
- IX. Blusas, P. E. 60.05.23/25.
- X. Slips niño/caballero, P. E. 60.04.48/75.
- XI. Bragas señora/niña, P. E. 60.04.56/85.
- XII. Camiseta interior/body, P. E. 60.04.58/88.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II, 169,5 kilogramos.

Se consideran mermas, el 12 por 100, y subproductos, el 29 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan de los hilados de algodón o sintéticos.

En la exportación de los productos III, IV, V y IX, 178,5 kilogramos.

Se consideran mermas, el 13 por 100, y subproductos, el 31 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan del algodón o mezcla con sintéticas.

En la exportación de los productos VI, VII, VIII y X, 166,6 kilogramos.

Se consideran mermas, el 7 por 100, y subproductos, el 33 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan del algodón o mezcla con sintéticas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20503 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y «tissus».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, tejido sin tejer y otros y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y «tissus», autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primer.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, sexto, 28020 Madrid, y NIF D-28-371540, en el sentido de incluir en la mercancía 1 del apartado segundo (mercancías de importación), lo siguiente:

1.3 Escandinavia.

La posición estadística de la mercancía 3 será «P. E. 59.03.30.3», en lugar de la que aparece en la Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Se considerará dentro de las mercancías de importación lo siguiente:

5. Pasta química de madera de coníferas, al sulfato de soda blanqueada, con una sequedad absoluta del 93/94 por 100, con un 90 por 100 de fibra larga y un 10 por 100 de fibra corta y aditivos tipos Supersoft Elm y Fluff, P. E. 47.01.71.

6. Tejido sin tejer («non woven»), con un peso de 18gr/m², en bobinas de 300, 328 y 340 mm de ancho, 100 por 100 polipropileno, P. E. 59.03.30.4.

7. Gomas elásticas de caucho sin endurecer, en bobinas de 6 y 3 mm de ancho y 0,18 y 0,3 mm de espesor, P. E. 40.08.17.
8. Cintas triple adhesivas de cierre sobre soporte de papel, de 60 mm de ancho, P. E. 48.15.50.9.

Asimismo se modificará el apartado cuarto (efectos contables), que quedará como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

Mercancía	Cantidad a importar, en kilogramos
1 y 5	109,05 (8,30 por 100)
2	111 (9,91 por 100)
3, 4, 6, y 8	110 (9,09 por 100)
7	106 (9,5 por 100)

b) Se consideran pérdidas en concepto de mermas las cantidades que aparecen entre paréntesis al lado de los efectos contables.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1986 para los pañales en cuya composición están las mercancías 5, 6, 7 y 8, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), modificada por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20504 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «José Royo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Royo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), mod. 25 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primer.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Royo, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Castellón, 2, primera, y NIF A-463011987, en el sentido de incluir en el apartado segundo las mercancías de importación siguientes, por el sistema de admisión temporal exclusivamente:

2. Hilados de algodón 100 por 100 en crudo, sin torsión, sencillos.

2.1 De 87 Tex, (Nm 11-11,5/1c), P. E. 55.05.33.

2.2 De 25-71,4 Tex, (Nm 14-40/1c), P. E. 55.05.41.

3. Hilados de algodón 52 por 100, poliéster 48 por 100, de 33-41,5 Tex, (Nm 24-30/1c), sencillo, sin torsión, en crudo, posición estadística 55.05.41.

4. Tejidos de algodón 100 por 100, de 80-200 grs/m², de 160 cms de ancho, en crudo. P. E. 55.09.21.1.